



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00215-00. SUCESIÓN CELMIRA SANDOVAL DE BEJARANO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, julio 31 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 1607

Radicación No. 760013110010-**2023-00215-00**

Santiago de Cali, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la señora María Lubey Sandoval Garzón aporta el registro civil de matrimonio de los padres de su poderdante, lo que la acredita como heredera de la causante, en virtud de la presunción de hijo matrimonial, a que alude el artículo 213 del Código Civil.

De igual forma, el señor Darledi Sandoval Pérez otorga poder a profesional del derecho que lo represente, quien también aporta el registro de matrimonio de sus padres, acreditando la presunción antes señalada.

Surtidas en debida forma las etapas pertinentes, se impone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como herederos de la causante **Celmira Sandoval de Bejarano**, en calidad de sobrinos, en el cuarto orden hereditario, a **María Lubey Sandoval Garzón** y **Darledi Sandoval Pérez**; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00215-00. SUCESIÓN CELMIRA SANDOVAL DE BEJARANO

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **Nhora Lubey Ortiz Pérez** para que represente al señor **Darledi Sandoval Pérez**, conforme al poder otorgado.

TERCERO: Señalar la hora de las **8:30 A.M. DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023**, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión de la causante Celmira Sandoval de Bejarano.

CUARTO: Advertir a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P.

QUINTO: Advertir a las partes que deberán allegar el inventario y avalúo, junto con los soportes, **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfac6ca06817d2603784185914c89ae9cea5e73f29c98a02c25840c5f6a0e9fb**

Documento generado en 28/07/2023 02:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>